



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil catorce (2014)

<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Demandante(s)</b>	DANIELA VARGAS CHALARCA
<b>Demandado(s)</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
<b>Radicado</b>	05001 33 33 030 <u>2014-00975</u> 00
<b>Asunto</b>	<b>Rechaza demanda</b>

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el rechazo de la demanda de la referencia por caducidad con fundamento en las siguientes,

**ANTECEDENTES**

**1.** El día 10 de julio de 2014, ante la Oficina de Apoyo Judicial dispuesta para los Juzgados Administrativos, tal y como consta a folios 4 del expediente fue presentada la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, instaura la señora DIANA VARGAS CHALARCA, a través de apoderado judicial, en contra de NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

**2.** Lo anterior, por considerar a la entidad accionada administrativamente responsable de los daños antijurídicos y perjuicios causados a la accionante con ocasión de la ejecución extrajudicial del señor HENRY MAURICIO VARGAS, en hechos ocurridos el 2 de marzo de 2005 en el municipio de Cocorná - Antioquia.

**CONSIDERACIONES**

**1.** En el presente caso, debe definirse si la demanda se presentó oportunamente o si por el contrario, para la fecha de su presentación, había operado el fenómeno de la caducidad, teniendo en cuenta que dicha caducidad es un presupuesto de la acción, como se tiene entendido por la doctrina y la jurisprudencia Nacional.

**2.** Sobre la caducidad del medio de control de Reparación Directa, dispone el numeral 2º, literal i) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-:

*"i) Cuando se pretenda la reparación directa, **la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguientes al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño**, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia. (...)" (Subrayas y negrillas fuera de texto original)*

3. En reciente pronunciamiento, el H. Consejo de Estado se pronunció respecto de la figura jurídica de la caducidad así:

*"La caducidad es una figura procesal que extingue la acción por el no ejercicio de la misma en el término perentorio establecido por el legislador, no admite renuncia ni suspensión, salvo en el evento de presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho y se interrumpe con la demanda<sup>1</sup>."*

4. Con base en lo anterior, procede el Despacho a definir el término dentro del cual debía impetrarse la demanda de la referencia con el ánimo de pretender la reparación invocada:

5. La presunta RESPONSABILIDAD endilgada a la entidad demandada, se presentó a causa de los daños antijurídicos y perjuicios ocasionados a la accionante con la ejecución extrajudicial del señor HENRY MAURICIO VARGAS, en hechos ocurridos el **2 de marzo de 2005** en el municipio de Cocorná - Antioquia.

6. Para el Despacho es a partir del día siguiente a aquella fecha, esto es, desde el **03 de marzo de 2005**, día siguiente a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la demanda, que empieza a contarse el término de caducidad para promover el medio de control de reparación, que conforme al numeral 2º, literal i) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, es de dos años.

Lo anterior permite colegir con plena claridad, que el término de caducidad para el efecto, **feneció el día 03 de marzo de 2007**, es decir hace más de siete (07) años.

7. Ahora bien, es menester en este momento entrar a referirse el Despacho al requisito de procedibilidad para acceder a la Jurisdicción, de que trata el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en armonía con el art. 161 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, esto es, la Conciliación Prejudicial, cuya petición suspende el término de caducidad del medio de control a impetrar, para lo cual nos remitimos al Decreto Reglamentario 1716 de 2009, que en su Artículo 3º Literal b), dispone:

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION C. Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ. Veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 25000-23-26-000- 1993-09159-01(20050).

**"ARTÍCULO 3º. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.** *La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público **suspende** el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:*

*... b) Se expide las constancias a que se refiere el artículo 2º de la Ley 640 de 2001 o;..."*

**8.** De acuerdo a lo dispuesto en la norma citada, observa el Despacho que a folios 11 del expediente, obra constancia expedida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, según la cual la solicitud de conciliación fue presentada el 26 de marzo de 2014, fecha para la cual ya había operado la caducidad para promover demanda de reparación directa, lo que ocurrió desde el 3 de marzo de 2007, como se explicó anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda de reparación directa, interpuesta por presentada la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, instaura la señora **DANIELA VARGAS CHALARCA**, a través de apoderado judicial, en contra de **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.**

**SEGUNDO.** Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** Si esta providencia no es apelada, procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE**  
**ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Medellín, **03 DE OCTUBRE DE 2014** fijado a las 8 a.m.

**ERIKA JIMENEZ SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

